Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

169

Fecha: 26/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

ESTADO No.	169		recna: 26/09/2019	z mo para s	Dias para estado. 1 1 agina. 1				
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente			
68001 31 03 004 1996 20564 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO	JOSE LUIS PINCON LUNA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y RECONOCE A ITAÚ FIDUCIARIA COMO DEMANDANTE	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 006 1999 00449 02	Ejecutivo Singular	CUPOCREDITO	SORAYA ISABEL CASTELLANOS RIVERA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y RECONOCE A ITAÚ FIDUCIARIA COMO DEMANDANTE	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto de Tramite SE INFORMA QUE HASTA TANTO NO SE LLEGUE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO NO SE PROCEDERÁ A SEÑALAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 003 1999 00604 01	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO DOMINGUEZ CUEVAS	SALVADOR CALDERON	Auto de Tramite SE ENTIENDE CONCLUIDO EL TRÁMITE ENTORNO A LA NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 001 2010 00089 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 001 2011 00303 02	Ejecutivo Singular	ANDRES ARIZA VILLAMIZAR	JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS	Auto decreta medida cautelar	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 004 2012 00006 01	Ejecutivo Mixto	INVERAGRO S.A.	YAKELINE GALVAN LOBO	Auto decreta medida cautelar	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			
68001 31 03 006 2012 00236 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YARITZA PRADA BLANCO	JAIRO CEPEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			

Dias nara estado: 1 Página: 2 Fecha: 26/09/2019 ESTADO No. 169 Fecha Ponente Descrinción Actuación Auto Demandado Demandante Clase de Proceso No Proceso Auto Pone en Conocimiento OMAR LIZCANO GONZALEZ JAVIER EMIRO ROLON LIZCANO JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 25/09/2019 LO INFORMADO POR BANCOLOMBIA. 68001 31 03 003 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO 2014 00079 01 Auto de Tramite NUEVA E.P.S. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL UNIDAD CLINICA LA 25/09/2019 ORDENA OFICIAR A ENTIDADES. 68001 31 03 003 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO MAGDALENA LTDA 2014/00154 01 Auto de Tramite NUEVA E.P.S. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL UNIDAD CLINICA LA PREVIO IMPARTIR TRÁMITE DE 25/09/2019 68001 31 03 003 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO MAGDALENA LTDA 2014/00154 01 INCIDENTE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE. Auto resuelve renuncia poder EMPRESA MUTUAL PARA EL ATENCION DE PACIENTE JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 25/09/2019 ACEPTA RENUNCIA A PODER 68001 31 03 008 Ejecutivo Singular DESARROLLO INTEGRAL DE LA DEL CIRCUITO DOMICILIARIO S.A 2015 00020 01 SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS Auto de Tramite SANTIAGO MARTINEZ PUENTES SILVIA VANESSA BECERRA 25/09/2019 JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL ORDENA ACLARAR OFICIO. 68001 31 03 010 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO HERNANDEZ 2015 00050 01 Auto de Tramite DAYNA SLENDY ESPINOSA JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL HECTOR HERNANDO 25/09/2019 SE INFORMA QUE ABOGADO CUYA 68001 31 03 006 Ejecutivo Singular SANCHEZ DEL CIRCUITO MOLINA ROMERO REVOCATORIA SE ALLEGA. NO HA SIDO 2016 00026 01 RECONOCIDO EN ESTE PROCESO. Auto de Tramite YANETH GARCIA GARCIA JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL BANCO DE BOGOTA 25/09/2019 ESCOGE AVALÚO COMERCIAL. 68001 31 03 012 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** 2016/00051 01 Auto Pone en Conocimiento TAIME PEDRAZA LOZANO RAMIRO MESA BARRERA **JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL** 25/09/2019 PONE EN CONOCIMIENTO LO 68001 31 03 001 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** INFORMADO POR EL JUZGADO DE 2017 00051 01 LEBRUA. Auto termina proceso RICARDO REYES GAMARRA WILSON CADENA TAMAYO JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL TERMINA PROCESO POR DACIÓN EN 25/09/2019 68001 31 03 007 Ejecutivo con Título DEL CIRCUITO PAGO RESPECTO DE LA DEMANDA 2017/00099 01 Hipotecario ADELANTADA POR EL SEÑOR DANIEL ALEJANDRO VALBUNEAS ARIAS // CONTINUA LA DEMANDA ACUMULADA POR REINTEGRA SAS. Auto aprueba remate LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA G.M.A.C. FINANCIERA JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 25/09/2019 68001 31 03 008 Ejecutivo con Título DEL CIRCUITO COLOMBIA S.A. 2017 00168 01 Prendario

PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ

BANCO GNB SUDAMERIS

68001 31 03 001 Ejecutivo Singular

2017 00367 01

Auto de Tramite

NOVACIÓN.

NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO POR

JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL

DEL CIRCUITO

25/09/2019

Fecha: 26/00/2010

Dias para estado: 1

Página: 3

ESTADO No.	169		Fecha: 26/09/2019	Dias para	tstato. I	ragina. 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 2018 00108 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO SERRANO CORDERO	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	25/09/2019		
68001 31 03 012 2018 00137 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ALBERTO TARAZONA NAVARRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE RESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTH SEPULVEDA SECRETARIO



a W

Rdo. 68001-31-03-004-1996-20564-01

Ejecutivo

Buçaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 148), y como quiera que revisado el expediente se observa que en verdad el documento allegado el 5 de septiembre de 2019 se trata de un poder (fl. 145), no de una cesión de crédito, se deja sin valor y efecto el auto que en el presente asunto fuera dictado el pasado 11 de septiembre de 2019 y que obra a folio 146 de este cuaderno.

De otro lado, conforme a lo informado y acreditado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase a ITAÚ FIDUCIARIA como actual demandante.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTÉS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Núse notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 26 de septiembre de 2019, Siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



155

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-1999-00449-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente se observa que en verdad el documento allegado el 5 de septiembre de 2019 se trata de un poder (fl. 149), no de una cesión de crédito, se deja sin valor y efecto el auto que en el presente asunto fuera dictado el pasado 10 de septiembre de 2019 y que obra a folio 150 de este cuaderno.

De otro lado, conforme a lo informado y acreditado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase a ITAÚ FIDUCIARIA como actual demandante.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTÉS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con notifica a las part antecede, hoy 26 siendo las 8:00 a.n

n stado No. 61 se rtes, la providencia que de septiemble de 2019,



Rdo. 68001-31-03-003-1999-00562-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 317), se informa al apoderado de la parte actora que una vez se presente la liquidación del crédito en la demanda adelantada por SERGIO RAFAEL BERMÚDEZ RINCÓN, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, toda vez que las demandas, inicial y acumulada, deben encontrarse en la misma etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ **JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS DE BUCARÂMANGA

CONSTANC Estado notifica a parte providencia que antecede, I 26 de sedtiembre de 2019. siendo las a.m.

СЧ

60

Ejecutivo por Honorarios Rad. 68001-31-03-003-1999-00562-01.

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El señor SERGIO RAFAEL BERMÚDEZ RINCÓN presentó demanda ejecutiva contra RUTH CONTRERAS DE CASTILLO y CARLOS MARTIN CASTILLO FLÓREZ, a fin de obtener el pago de la suma de \$833.465,00 como capital por concepto de honorarios; más los intereses legales a la tasa a la tasa del 6% anual, como lo dispone el art. 1617 del C.C. como quiera que la obligación se genera de una acción civil contenida en el auto de 8 de agosto de 2019.

La parte demandada fue notificada por estados del mandamiento de pago ejecutivo, quien no contestó la demanda, ni formulo excepciones.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada y, en consecuencia, se fija la suma de \$67.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado NASSe notifica a las partes, la providencia que anterede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA

Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-003-1999-00604-01 Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La constancia secretarial que antecede (fl. 196), expedida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se pone en conocimiento de la curadora *ad-litem* de la extinta COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A.

De otro lado, como quiera que la aludida curadora ad- litem informó sobre la imposibilidad material de presentar la demanda ejecutiva prendaria, toda vez que la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. se encuentra liquidada, este Juzgado entiende concluido el tramite notificatorio de la extinta acreedora prendaria. Como fundamentos de esta decisión, se ofrecen los siguientes, a saber:

Es preciso recordar que el artículo 54 del CGP, dispone que tiene capacidad para ser parte en un proceso toda persona natural o jurídica, y consonancia con ello se indica que las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos.

Este presupuesto procesal -capacidad para ser parte-, es indudablemente un requisito formal que necesariamente debe concurrir para poder constituir válidamente un determinado proceso y así mismo, para que el Juez pueda dictar una sentencia que resuelva sobre el fondo del asunto.

Cuando hablamos de sociedades comerciales – dentro de las que se ubicaba a COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. hoy liquidada-, estas tienen capacidad para ser parte desde su constitución (artículo 98 del Código de Comercio), con el correspondiente otorgamiento y aceptación de la escritura pública (artículo 110 ibídem), y su existencia y representación se probará en el proceso tal y como lo dispone el artículo 117 del Código de Comercio:

"La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso."

Ahora, puede presentarse la situación que dicha sociedad deje de existir, perdiendo entonces la calidad de personas jurídicas, y consecuencialmente la capacidad para ser parte al interior de un proceso judicial como demandantes o demandadas.



En el caso en boga, es preciso recalcar el hecho que la COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. fue declarada legalmente liquidada,lo que como consecuencia obligada apareja su inexistencia y, por esa razón, no tiene capacidad para ser parte.

Sobre este punto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA, en auto proferido el 15 de diciembre de 2016, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001-31-03-004-2010-00298-01, indicó:

"ahora, en lo atinente a la terminación del proceso frente a SOLSALUD EPS, decisión a la que se contrae el otro de los interlocutorios objeto de alzada, de inmediato se advierte que el mismo habrá de confirmarse, pues en verdad, dicha entidad con ocasión a su liquidación forzosa, dejó de tener capacidad para ser parte en el presente proceso, y más aun para ser sujeto de cualquier condena en su contra o un eventual beneficio.

Al punto, huelga denotar que pese a que el inciso 2 del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil –aun aplicable al caso conforme a los artículos 624 y 625 del C.G.P.- señala que "si en el curso de un proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter", en el evento en que nos congrega la extinta SOLSALUD EPS no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener dicha EPS ya desparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendría ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las suplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad, como ya se dijo".

En tal escenario, al suprimirse del mundo jurídico la ficción que algún día fue la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. y al no advertirse sucesor procesal alguno que siga representando los intereses de aquella, per se, los negocios jurídicos celebrados por la misma tienen como efecto jurídico su terminación.

Al amparo de estos lineamientos, el juzgado entiende concluido el tramite notificatorio de la misma, ante la imposibilidad material de la curadora ad litem de presentar la demanda ejecutiva con acción real.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTÉNCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cor Estada No. 6 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8 00 a.m.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-001-2010-00089-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los documentos que anteceden y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ERILA CLEMENCIA ROMERO GUERRERO.

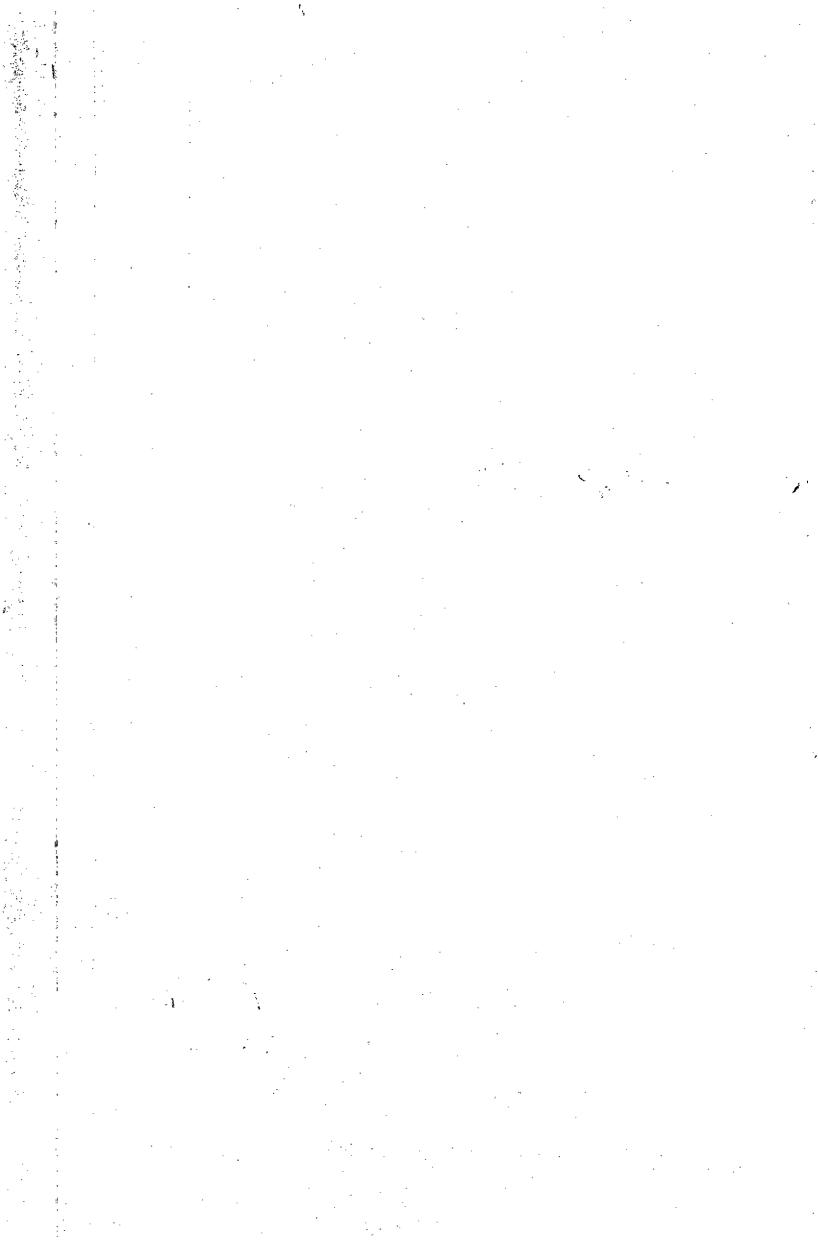
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANÇA

CONSTANCIA: Con Estado No. 160 se notifica a las partes, la provioencia que antecede, hol 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.u.





2110

110

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-001-2011-00303-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo requerido por la parte actora (fl. 2108), y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., **SE DECRETA** el embargo y secuestro de la <u>CUOTAS PARTE</u> del inmueble identificado con la M.I. No. 314-40795 de la ORIP de Piedecuesta (S), de propiedad de la demandada ENITH MARÍA LÓPEZ CASAS.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fl. 2109), se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente los despachos comisorios respectivos, ordenados en autos del 2 de mayo de 2017 (fl. 1893) y 25 de enero de 2018 (fl. 2007), los cuales deben ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: On Estado No.

Con se notifica a las partes, la provincincia que aprecede, hoy 26 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a m

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182



4ctc

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-004-2012-00006-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 142), y por ser procedente, se **DECRETA** el embargo y retención del **CRÉDITO** o cualquier suma de dinero que el señor JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS le adeude a los demandados RAMÓN OLINTO BLANCO MONTIEL y YAKELINE GALVÁN LOBO.

Igualmente, se **DECRETA** el embargo y retención del **CRÉDITO**, derechos, títulos judiciales y dineros que a los aquí demandados RAMÓN OLINTO BLANCO MONTIEL y YAKELINE GALVÁN LOBO les corresponda o llegue a corresponder en el proceso ordinario radicado al No. 2018-00141 adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 16 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria

82

Į. Ž€

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-006-2012-00236-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$221.172.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$221.172.000.

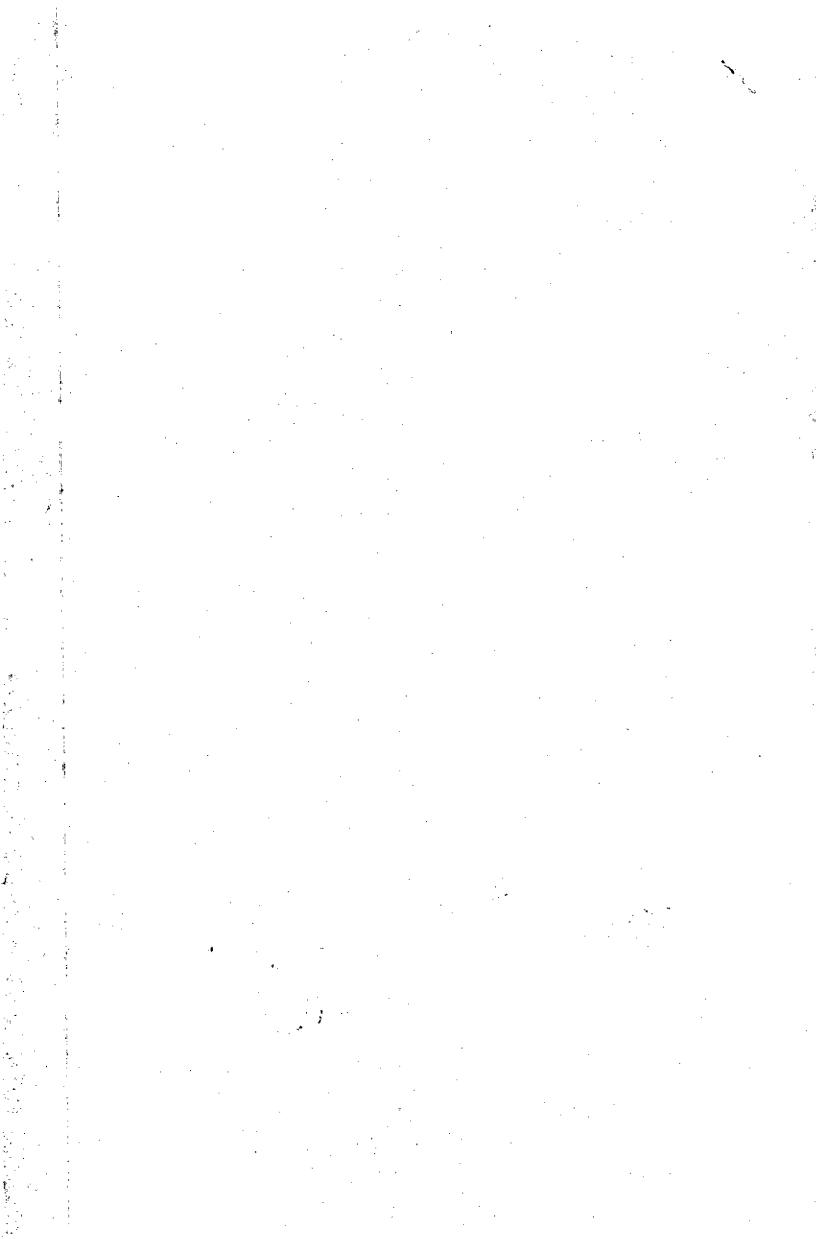
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169
se notifica a las paries, la providencia
que antecede, poy 26 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

2012-00236-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

MARTHA YARITZA PRADA BLANCO

DEMANDADO

MIGUEL JAIRO CEPEDA PRIETO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE $2018\,$ AL $20\,$ DE SEPTIEMBRE DE $2019\,$

SOBRE UN CAPITAL DE \$72,000,000

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
	NTERESES UE VIENEN										\$134.027.040
\$	72.000.000	27-nov-18	30-nov-18	4	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$207.360		\$134.234.400
\$	72.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.548.000	•	\$135.782.400
\$	72.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.533.600		\$137.316.000
_	72.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.569.600		\$138.885.600
\$	72.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.548.000		\$140.433.600
\$	72.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.540.800		\$141.974.400
\$	72.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.548.000		\$143.522.400
\$	72.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.540.800		\$145.063.200
\$	72.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.540.800		\$146.604.000
\$	72.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.540.800		\$148.144.800
\$	72.000.000	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.027.200		\$149.172.000

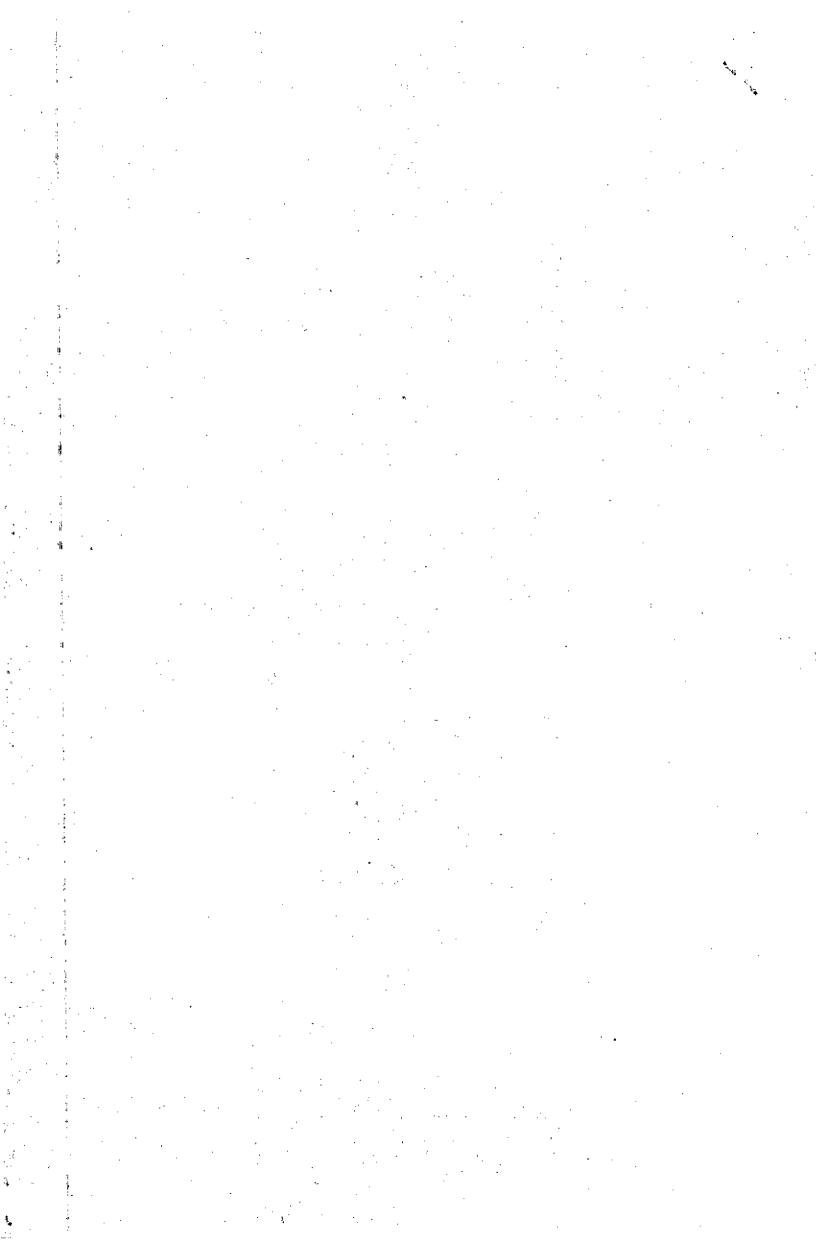
Capital	\$72.000.000
Intereses	\$149.172.000
Capital e Intereses	\$221.172.000

RESUMEN

	CAPITAL	\$72.000.000
l	INTERESES	\$149.172.000
	TOTAL CREDITO	\$221.172.000

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 20 de 2019





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-003-2014-00079-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el documento allegado por BANCOLOMBIA -fl.39, Cd.1-.

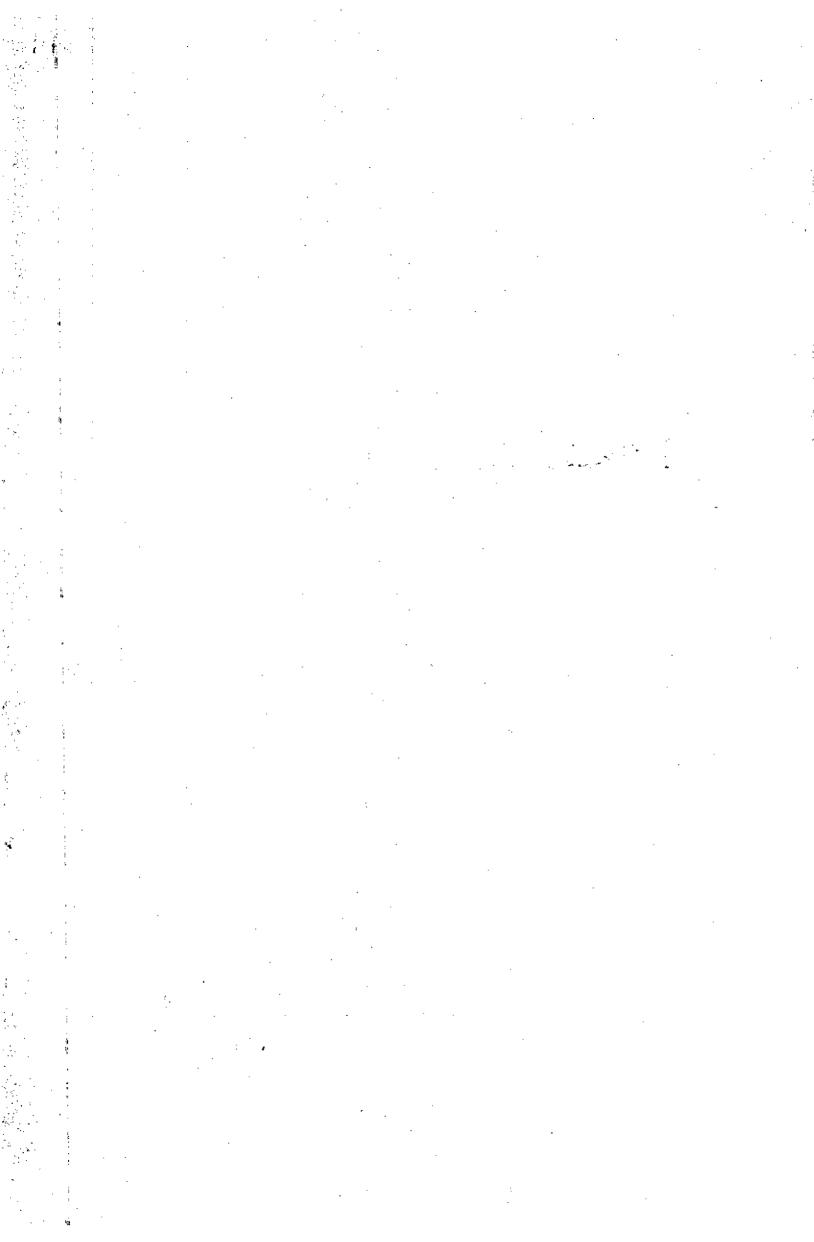
NOTIFÍQUESE,

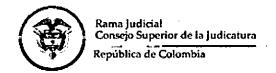
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 164 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.





PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a proceder con la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena requerir a dicho extremo jurídico para que aclare si cuando se refiere al trámite incidental, hace alusión a la sanción por desacato a orden judicial de que trata el numeral 4º del art. 44 del C.G.P.

Concédase el término de ejecutoria. Cumplido aquel, reingrese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estad No 69 se notifica a las panes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:08 a.m.



150

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Incorporar y poner en conocimiento los documentos que militan a los

folios 499, 500, 501 a 505 y 507 de este cuaderno.

2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte

demandante (fl.496, Cd.2T2), el Despacho considera pertinente ordenar oficiar

al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO OCCIDENTE a fin de requerirles (i) se

sirvan informar las cuestas corrientes y de ahorros de propiedad de NUEVA

EPS SA con corte a la fecha en la cual fue radicado el oficio comunicativo de

la medida cautelar decretada en esta causa; (ii) el listado de embargos

registrados que se encuentren activos sobre cuentas maestras de propiedad

de las NUEVA EPS, y (iii) el turno en que se encuentra el presente proceso,

respecto los embargos decretados.

Así mismo, se les deberá prevenir a las susodichas entidades que deben

informar a este estrado Judicial sobre el cumplimiento de las medidas

conforme a las advertencias que se les ha venido haciendo con anterioridad,

so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 593

del C.G.P.

Elabórense los oficios de rigor y déjense a disposición de la parte interesada

para su trámite.

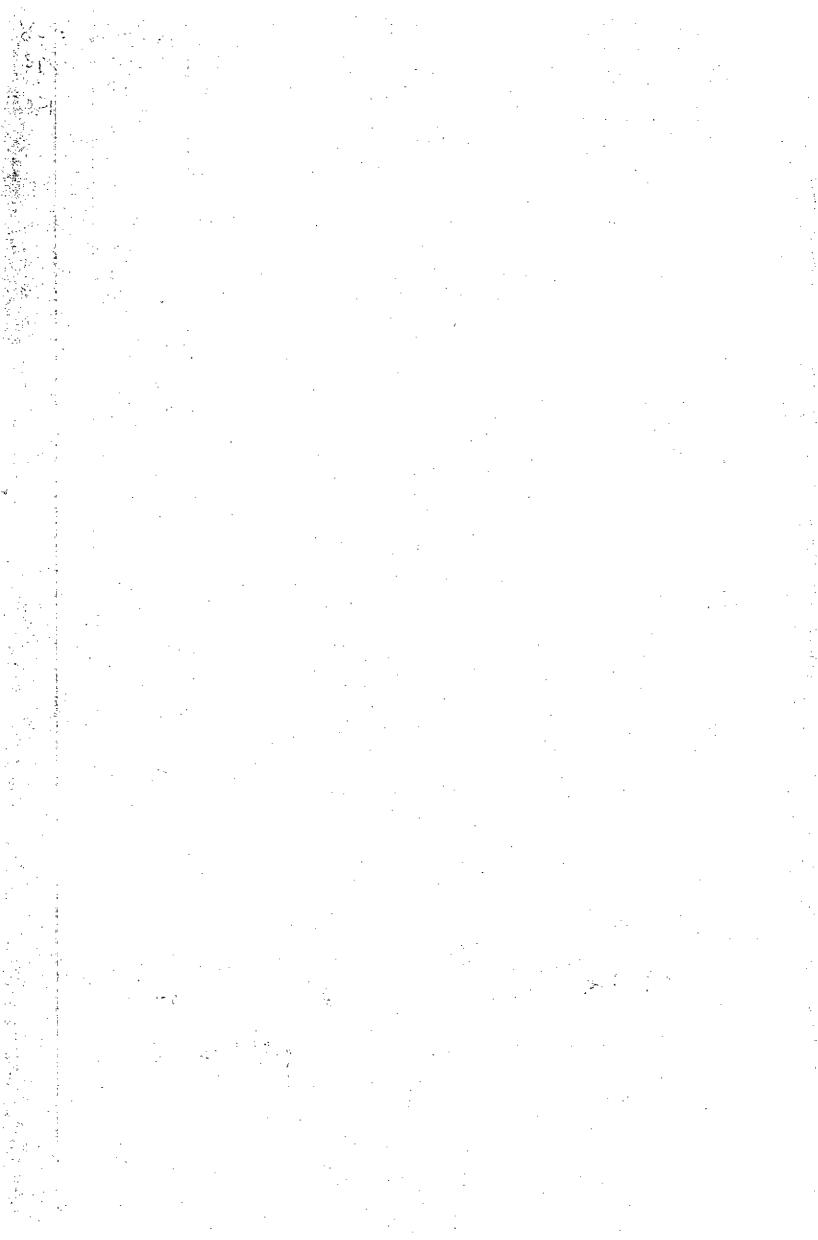
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 168 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 dm.







Rdo. 68001-31-03-008-2015-00020-01 **Ejecutivo**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la renuncia de poder hecha por la abogada ERIKA CLEMENCIA ROMERO GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

169 se notifica a CONSTANCIA: Con Estado No. las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8100 a.m.

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-010-2015-00050-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio que antecede, el Despacho ordena aclarar el oficio No. PECCB-OF-2019-05244 del 29/07/2019 en el sentido de indicar que las medidas cautelares se ponen a disposición del JUZGADO <u>VEINTISIETE</u> CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso No. 2016-00256-00, y no el VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA como erradamente quedó consignado.

PROCÉDASE por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la remisión del oficio, al cual deberá adosarse copia simple del oficio que milita al folio 32 de este cuaderno. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 26 de septembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-2016-00026-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Frente al memorial que antecede, es menester informarle a la demandada que el abogado RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO no ha sido reconocido en este proceso como su apoderado judicial. Es preciso memorar a la demandada que dada la cuantía del asunto, toda petición debe ser conducida por un apoderado judicial en virtud del art. 73 del C.G. del P. – derecho de postulación-.

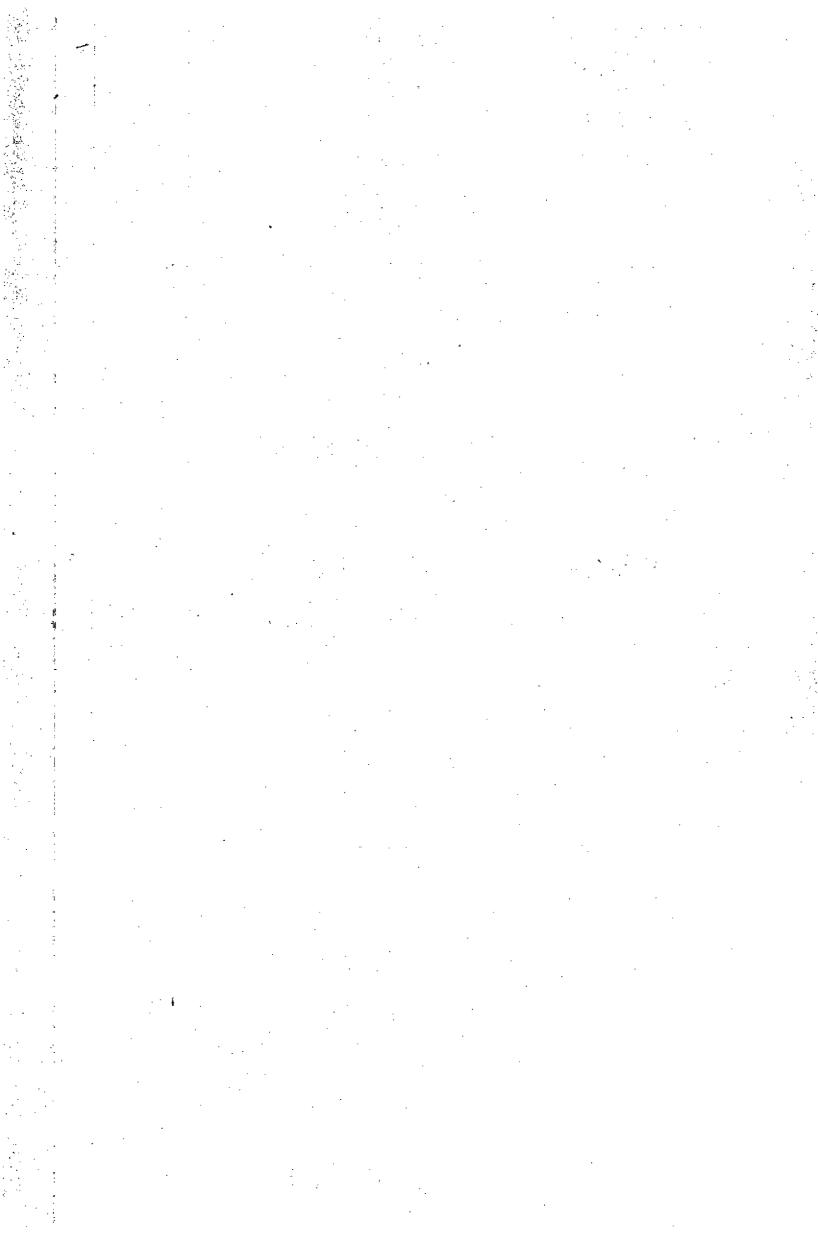
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estate No. 160 se notifica a las partes la previdencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-001-2017-00051-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el JUEZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con stado lo lest se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



3

Ejecutivo

Rad. 68001-31-03-012-2016-00051-01.

BUCARAMANGA, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir cuál de los avalúos, catastral y comercial, se considera idóneo para establecer el precio real del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P, previas la siguientes

CONSIDERACIONES

Cotejado el avalúo catastral con el avalúo comercial allegado por la demandante, se advierte notoria la diferencia que existe entre uno y otro valor -Valor catastral: \$156.012.000 Vs. Valor comercial: \$211.597.980-.

A consideración del Juzgado, el avalúo que establece el valor real del inmueble es el comercial allegado por la parte demandante. Para arribar a esta determinación se tuvo en cuenta que el perito LUIS ROBERTO GUEVARA COBOS para establecer el precio de inmueble analizó aspectos como la ubicación de inmueble, la construcción, sus características, los servicios con los que cuenta el mismo, las vías de acceso, etc. Aspectos que no se observan analizados en el avalúo catastral.

En consecuencia, para el despacho una valoración más acorde con la realidad comercial del sector, es aquella obtenida por el auxiliar de la justicia, iterase, porque fueron analizados diferentes componentes que son los que permiten dar a un inmueble un valor comercial distinto al catastral.

En este sentido, y al parecer de este despacho, se considera idóneo para establecer el valor comercial del predio objeto del proceso, atendiendo a su desarrollo y las apreciaciones efectuadas por el experto, el rendido por el perito LUIS ROBERTO GUEVARA COBOS.

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182

Así las cosas, el Despacho acogerá el avalúo comercial presentado por la parte demandante, el cual establece que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tiene un valor comercial de \$211.597.980.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

ACOGER el avalúo comercial presentado por la parte demandante, el cual establece que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tiene un valor comercial de \$211.597.980.

Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para resolver la petición de remate que antecede (fl. 232).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nos notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiemere de 2019, siendo las 8:00

a.m.

243 9 3ctc

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-007-2017-00099-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (FL. 240), realizada por el apoderado judicial del cesionario DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS, quien, valga decir, funge como ejecutante en la presente demanda, y teniendo en cuenta que fue registrada la escritura pública No. 7546 del 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, contentiva de la Dación en pago del inmueble identificado con M.I. No. 314-47565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Dación en Pago, respecto de la presente demanda adelantada por el señor DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS.

PARÁGRAFO.- El proceso continua respecto a la demanda acumulada adelantada por REINTEGRA SAS, correspondiente al cuaderno No. 2.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo respecto de la presente demanda inicial adelantada por el cesionario DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS, con la constancia de CANCELACION. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 314-47565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S).

Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio respectivo.

CUARTO.- NO se ordena el archivo del expediente, por cuanto la demanda seguida por la sociedad REINTEGRA SAS, correspondiente al cuaderno No. 2, continua vigente.

QUINTO.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. ÉRICA SIRLEY CONTRERAS ELLES al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, en calidad de apoderado del cesionario- demandante DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUÇARAMANÇA ٠, ز

CONSTANCIA: Con estado No. 10 se notifica a las panes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

25

a

Rdo. 68001-31-03-008-2017-00168-01 Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver sobre la adjudicación del vehículo de placa TAW 722, llevada a cabo la diligencia de remate del citado vehículo en la audiencia celebrada el 11 de septiembre de 2019, arrimado por la rematante ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 las consignaciones efectuadas por concepto del 1% a la DIAN, el 5% al Consejo Superior de la Judicatura e impuesto municipales y costas procesales.

Visto lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el remate llevado a cabo en audiencia del 11 de septiembre de 2019, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA C.C. 91.452.359; diligencia en la cual se ADJUDICÓ a ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118, la propiedad del siguiente bien: VEHÍCULO DE PLACA TAW- 722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Siendo su único propietario el señor LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA C.C. 91.452.359.

SEGUNDO.- Registrar esta adjudicación en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Expídanse las copias pertinentes.

TERCERO.- LEVANTAR el embargo y secuestro del Vehículo de placas TAW-722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO. LIBÉRESE el gravamen PRENDARIO que pesa sobre el Vehículo de placas TAW- 722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Ofíciese al funcionario competente.

QUINTO.- OFÍCIESE al secuestre para que se sirva entregar el vehículo adjudicado a ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 y



requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos.

SEXTO.- EXPÍDASE copia autentica del acta de diligencia de remate como del presente auto, los cuales deberán entregarse al rematante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

SÉPTIMO.- SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad del remate radicada el 17 de septiembre de 2019 por la señora CLAUDIA JOHANA SERRANO GUEVARA, toda vez que para actuar en el presente asunto debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P., no obstante, se le informa a la memorialista que la inconformidad enrostrada debió ser ventila en la almoneda de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JÓSÉ NÖE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, a las 8:00 a/m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182



99 92

EJECUTIVO

RAD, 68001-31-03-001-2017-00367-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se despacha negativamente la solicitud de terminación del proceso por NOVACIÓN realizada el 10 de septiembre de 2019, como quiera que la misma no fue signada por el demandado PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ. No obstante, si a bien lo tienen las partes, puede allegar un nuevo documento que se encuentre firmado por ambos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de serviembre de 2019, a las 8:00 am.

Profesional Universitario



PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-005-2018-00108-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el oficio allegado por la ACALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. –fl.98, Cd.2-.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. WH se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 p.m.





EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-012-2018-00137-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 9000008326, pese a que aplicó la tasa pactada no la convirtió a efectivo nominal, la cual corresponde al 1.39%, y respecto a las demás obligaciones tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$244.090.059.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$244.090.059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No LOS
se notifica a las partes la providencia
que antecede, nov 26 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 2018-00137-01

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO JORGE ALBERTO TARAZONA NAVARRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 23 DE MAYO DE 2018 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$155,985,942

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$4.822.741
INTERESES QUE VIENEN											\$2.274.410
\$ 155.985.942	23-may-18	30-may-18	8	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$578.188			\$7.675 339
\$ 155.985.942	01-jun-18	30-jun-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.168.205		\$1.478.000	\$8.365 544
\$ 155.985.942	01-jul-18	30-jul-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.168.205		\$1.481.142	\$9.052.607
\$ 155.985.942	01-ago-18	28-ago-18	28	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.023.658	\$236.484	\$1.245.643	\$9.830.622
\$ 155.749.458	29-ago-18	30-ago-18	2	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$144.328			\$9.974.950
155.749.458	01-sep-18	17-sep-18	17	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.226.787	\$268.512	\$1.226.201	\$9.975.536
\$ 155.480.946	18-sep-18	30-sep-18	13	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$936.514			\$10.912.050
\$ 155.480.946	01-oct-18	17-oct-18	17	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.224.672	\$258.574	\$1.229.426	\$10.907.296
\$ 155.222.372	18-oct-18	30-oct-18	13	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$934 .956			\$11.842.252
\$ 155.222.372	01-nov-18	30-nov-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$13.064.887
\$ 155 222 372	01-dic-18	30-dic-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$15.222.478
\$ 155.222.372	01-ene-19	30-ene-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$17.380.069
\$ 155.222.372	01-feb-19	28-feb-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$19.537.660
\$ 155.222.372	01-mar-19	30-mar-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$21.695.251
\$ 155 222 372	01-abr-19	30-abr-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$23.852.842
\$ 155.222.372	01-may-19	30-may-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$26.010.433
\$ 155.222.372	01-jun-19	30-jun-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$28.168.024
\$ 155.222.372	01-jul-19	30-jul-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$30.325.615
\$ 155.222.372	01-ago-19	30-ago-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$32.483.206
\$ 155.222.372	01-sep-19	20-sep-19	20	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.438.394			\$33.921.600

Capital	\$155.222.372
Intereses	\$33.921.600
Capital e Intereses	\$189.143.972

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$43,841,027

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	I	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL		ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$1.315.293
\$ 43.841.027	25-dic-17	30-dic-17	8	20,37%	30,56%	26,96%	2,25%	\$263.046			<i>\$1.578.339</i>
\$ 43.841 027	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$999.575			\$2.577.914
\$ 43.841.027	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.012.728			\$3,590,642
\$ 43.841.027	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$999.575			\$4,590.217
\$ 43.841.027	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$990.807			\$5.581.024
\$ 43.841.027	01-may-18	11-may-18	11	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$361.688	\$432.305	\$389.870	\$5.552.842
\$ 43.408.722	12-may-18	30-may-18	19	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$618.574			\$6.171.416
\$ 43.408.722	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$972.355			\$7.143.771
\$ 43.408.722	01-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$319.778	\$174.040	\$138.960	<i>\$7.324.589</i>
\$ 43.234.682	11-jul-18	30- j ul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$636.991	\$94.574	\$65.113	\$7,896,467

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL		ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 43.140.108	01-ago-18	03-ago-18	3	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$94.908	\$4.655.591	\$5, 299, 885	\$2.691.490
\$ 38.484.517	04-ago-18	30-ago-18	27	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$761.993	\$471.092	\$452.639	\$3.000.844
\$ 38.013.425	01-sep-18	15-sep-18	15	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$416.247	\$95.604	\$90.744	\$3.326.347
\$ 37.917.821	16-sep-18	30-sep-18	15	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$415.200			\$3,741.547
\$ 37.917.821	01-oct-18	16-oct-18	16	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$438.836	\$96.983	\$61.019	\$4.119.364
\$ 37.820.838	17-oct-18	23-oct-18	7	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$191.500	\$102.394	\$200.084	\$4 110.780
\$ 37.718 444	24-oct-18	24-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.283	\$470 985	<i>\$587.015</i>	\$3.551.048
\$ 37.247.459	25-oct-18	30-oct-18	6	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$161.654			\$3.712.702
\$ 37.247.459	01-noυ-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$804.545			\$4.517.247
\$ 37.247.459	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$800.820		"	\$5.318.067
\$ 37.247.459	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$793.371			\$6.111.438
\$ 37.247.459	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$811.995			\$6.923.433
\$ 37.247.459	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$800.820			\$7.724.253
\$ 37.247.459	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.096			\$8.521.349
\$ 37.247.459	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$800.820			\$9.322.169
\$ 37.247.459	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$797.096			\$10.119.265
\$ 37.247.459	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$797.096			\$10.916.361
\$ 37.247.459	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.096			\$11.713.457
\$ 37.247 459	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$531.397			\$12.2 54

Capital	\$37.247.459
Intereses	\$12.244.854
Capital e Intereses	\$49.492.313

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE MARZO DE 2018 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$3,840,903

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$125.266
\$ 3.840.903	27-mar-18	30-mar-18	4	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$11.676		\$136.942
\$ 3.840.903	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$86 804		\$223.746
\$ 3.840.903	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$86.420		\$310.166
\$ 3.840.903	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$86.036		\$396.202
\$ 3.840.903	01- j ul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$84.884		\$481.086
\$ 3.840.903	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$84.500		\$: ;86
\$ 3.840.903	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$84.116		\$649.702
\$ 3.840.903	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$83.348		\$733.050
\$ 3.840.903	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$82.964		\$816.014
\$ 3.840.903	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$82.579		\$898.593
\$ 3.840.903	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.811		\$980 404
\$ 3.840.903	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$83 732		\$1.064.136
\$ 3.840.903	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$82.579		\$1.146 715
\$ 3.840.903	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82 195		\$1,228.910
\$ 3 840.903	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$82.579		\$1 311.489
\$ 3.840.903	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$82.195		\$1.393.684
\$ 3.840.903	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$82.195		\$1.475.879
\$ 3.840.903	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.195		\$1.558.074
\$ 3.840.903	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.797		\$1.612.871

Capital	\$3,840.903
Intereses	\$1.612.871
Capital e Intereses	\$5.453.774

RESUMEN

CAPITAL \$196.310.734

INTERESES \$47.779.325

TOTHL CREDITO \$244.090.059

JULIO CESAR CAL DERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 20 de 2019

